

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente, en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Dirección de Gobierno.—Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. S. fecha 29 de Mayo último, en que á consecuencia de no haberse conformado el cirujano D. Francisco Muela, vecino de La Ventosa, con el abono de la cantidad prefijada en el párrafo 5.º del art. 85 de ley vigente de Reemplazos para cada uno de los seis reconocimientos de quintos que practica en el pueblo de Culebras, distante dos leguas de su domicilio, consulta V. S. que sama deberá satisfacerse en semejantes casos á los profesores de Medicina y Cirugia; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Consejo de esa provincia para que, oyendo previamente al Ayuntamiento del último de dichos pueblos y al referido D. Francisco Muela, señale á éste una cantidad prudencial por via de honorarios, teniendo presente la distancia que tuvo necesidad de recorrer, el escaso número de quintos reconocidos, los dias que se vió precisado á emplear y las demás circunstancias que contribuyan á aminorar la legitima utilidad que de derecho le corresponde por su trabajo; siendo la voluntad de S. M. que en la propia forma y atendiendo á las circunstancias expresadas, los Consejos provinciales, despues de oír á las respectivas Municipalidades, determinen en lo sucesivo y al principio de cada año los honorarios que durante el mismo de-

ban abonarse á los facultativos que pasen á reconocer quintos á otro pueblo distinto del de su residencia.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. — Guadalajara 23 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta número 295 se habla inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 3.º.—Circular.—Al designarse por el Real decreto de 13 de Abril de 1844, los estudios teórico-prácticos que se debian justificar previamente para obtener el ejercicio de Escribanías y Notarías del reino, no fué posible calcular el gran número de alumnos que se dedicaría á esta carrera. En todas las provincias existe ya multitud de jóvenes que han cumplido con las prescripciones del citado decreto; no pocos han hecho alarde de suficiencia en varias ocasiones, y muy particularmente cuando acudieron á disputar en público certámen alguna de las Escribanías mandadas proveer con motivo del fausto natalicio de S. A. el Sr. Principe D. Alfonso; y sin embargo, tales individuos no pueden tener hoy colocacion adecuada, ni utilizar su terminada carrera, por ser ellos en número excesivamente mayor que el de los oficios de la fe pública en España. Bien quisiera hoy S. M. que, en plazas de este importante ramo de la Administracion de Justicia y del servicio del Estado, pudieran hallar cabida todos los individuos que con aprovechamiento se ocuparon en tales estudios; mas no siendo esto en modo alguno posible, y deseando en su augusta é incansable solicitud, no solo ensanchar el campo donde puedan aspirar al premio de sus tareas, sino llevar tambien seguridades de mayor instruccion á otros puntos en que se aprovechen aquellas prendas con general ventaja, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar lo siguiente:

- 1.º Las Procuras del Tribunal Supremo, las de Audiencias territoriales y las de Juzgados de primera instancia que sean propiedad del Estado; las Notarías y Escribanías eclesiásticas, de Guerra, de Marina, de Hacienda y de Comercio, que necesitan cédula de Notaria parcial, segun la Real orden de 28 de Febrero de 1856, y las Secretarías de los Juzgados de paz, se proveerán en personas que tengan concluida la carrera del Notariado.
 - 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomendará al de la Gobernacion la conveniencia de mandar que los Ayuntamientos de las poblaciones del reino elijan en lo sucesivo para Secretarios á individuos que, entre las demas cualidades necesarias, acrediten haber concluido la expresada carrera.
 - 3.º Lo dispuesto en los párrafos anteriores no excluye á los Abogados de los Tribunales, cuando concurren aspirando á las plazas de que trata esta circular.
- De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios

guarde á V.... muchos años. — Madrid 21 de Octubre de 1858. — Fernandez Negrete. — Señores Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Regente y Fiscal de la Audiencia de... Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que correspondan. — Guadalajara 23 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 4.º.—El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 1.º del corriente, en que al acusar el recibo de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, propone la adopcion de varias medidas con el objeto de evitar los inconvenientes que ofrece la manera en que se distribuyen las cédulas de vecindad. Enterada S. M. se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva respecto de la nueva forma que convenga dar á los expresados documentos, se observen desde luego las prescripciones siguientes:

- 1.º En las cédulas de vecindad pertenecientes á las mujeres casadas, se hará constar el nombre de sus maridos.
- 2.º En las correspondientes á personas que no sean cabezas de familia se pondrá al respaldo la firma del interesado ó nota en que se exprese que no sabe escribir, sin que por esto deje de suscribirla el padre de familia en el lugar correspondiente.
- 3.º V. E. y los Alcaldes de los pueblos podrán, segun lo dispuesto en la regla 7.º de la Real orden circular de 1.º de Abril de 1854, negar ó recoger en casos especiales, las cédulas de vecindad, debiendo las Autoridades locales, cuando lo verifiquen,

dar cuenta inmediatamente á V. E. con exposicion de motivos, para su aprobacion. Esta facultad trae consigo la de limitar á un tiempo dado las cédulas que se expidan á los que, teniendo malos antecedentes, justifiquen hallarse en la precision de obtener aquel documento. V. E. podrá además respaldar las cédulas de los que deban ser objeto de la atencion de las Autoridades y dar á las de los puntos á que se dirijan, los avisos convenientes, con cuyo fin deben llevarse registros especiales.

4.º No se concederá cédula de vecindad á los que no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia, con arreglo á lo mandado en la prevencion 6.º de la citada circular de 1.º de Abril de 1854.

Y 5.º Tampoco se concederá á los que en virtud de disposicion ó sentencia de los Tribunales deban residir en punto determinado, hasta que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos, ni á los refugiados políticos que solo pueden viajar con un pase especial, previa la correspondiente autorizacion, segun lo dispuesto en circular de 12 de Junio de este año.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. S. á fin de que se dé cumplimiento en esa provincia á las prescripciones que preceden, tanto en la distribucion de cédulas de vecindad que debe hacerse en Enero próximo, como en todos los casos que ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1858. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para su exacta observancia por parte de los Alcaldes y Comisarios de Vigilancia de esta provincia.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Alcalde de Renales se me ha dado conocimiento, en 16 del actual, de haber fallecido en dicho pueblo un hombre pordiosero de las señas que á continuación se ponen, sin que se sepa cómo se llamaba, ni de dónde era natural, por no haberse hallado documento alguno que lo manifieste. En su virtud he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Alcaldes de ella, por si falta alguna persona de sus respectivos pueblos, que convengan con las señas expresadas, y fuese fácil poder identificar la del mencionado difunto, á cuyo efecto podrán dirigir sus comunicaciones al referido Alcalde de Renales.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas del pobre difunto.

Estatura como 5 pies, edad unos 45 años, pelo y barba algo gris, calzónes y chaqueta de paño pardo muy destrozado, capote acarreo muy andado, y unos zapatos también malos.

El Alcalde de Miedes me participa, con fecha 14 del actual, tener en su poder una res lanar de las señas que se ponen á continuación, ignorando su procedencia. En su virtud he dispuesto ponerlo en conocimiento del público,

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, liquidarán sus cuentas con los maestros y maestras de Instrucción primaria antes del día 10 del próximo Enero; pues de lo contrario, y no pudiendo esta Junta provincial remitir al Gobierno de S. M. notas exactas del pago relativo al personal y material de las escuelas, se verá en la precisa necesidad de acudir al Sr. Gobernador, á fin de que dicho Señor se sirva conminar con la multa que tenga á bien, ó expedir comisionados de apremio contra los morosos.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

A los maestros y maestras.

Todos los que en lo sucesivo soliciten escuelas remitirán á esta Junta, en papel del sello 4.º, los documentos siguientes: solicitud dirigida al Rectorado, certificación de buena conducta autorizada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia, y la hoja de servicios visada por la Autoridad local en donde los prestó. También acompañarán en papel correspondiente copia del título, si no le tuvieren registrado en esta Secretaría, y al propio tiempo en papel comun copias literales de los ya citados documentos, á fin de ponerse en las mismas el acuerdo con sus originales á los efectos oportunos; previniendo á unos y otras, como asimismo á los que no tengan título, y soliciten escuelas incompletas, que si no cumplen exactamente con lo expresado, no se dará el curso debido á sus solicitudes.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

Presupuesto que el maestro ó maestra de Instrucción primaria de la escuela pública de niños ó niñas de dicho pueblo ha formado para el año próximo de 1859, de la inversión que puede darse á lo que está consignado para los gastos del material de la escuela que regenta, conforme á la Real orden de 15 de Diciembre de 1857.

Aseo del local de la escuela y enseres necesarios para la enseñanza. Rs. cént.

Mitad de la 4.ª parte del material destinado al aseo etc.	Por un dosel etc.....	15 66
	Por tantas baldosas para el pavimento etc.....	21 24
	Por unas vidrieras.....	40 05
	Por escobas para el barrido de la escuela.....	8 16
	Por gastos de correo.....	4 86
	Por etc., etc.....	" "
	Suma.....	120 97

Libros y gastos de escritorio.

Id. id. de la destinada á libros y escritorio.	Por tantos Catecismos añadidos del P. Ripalda.....	12 8
	Por tantos Epitomes de la gramática de la Real Academia.....	7 50
	Por tantos Manuales de agricultura del Sr. Olivan.....	28 "
	Por tantas Cartillas agrarias de id. id.....	6 "
	Por tantos ejemplares de Aritmética por D. J. de J.....	30 50
	Por tantos id. de Historia sagrada por D. N. de H.....	24 "
	Por tantos id. para la Lectura por D. T. H.....	18 90
	Por tantas manos papel, plumas y tinta etc.....	15 74
	Por premios para los niños.....	12 "
	Suma.....	156 92

RESUMEN.

Por aseo etc.....	"
Por libros etc.....	"
Suma total.....	277 89

Ledanca etc., etc.

El Profesor.
F. de T.

1.º Se pondrá al respaldo del presupuesto la lista de los libros adoptados de testo para la enseñanza por el orden de materias expresadas en el artículo 2.º de la ley, manifestando los nombres de los autores que elijan de entre los aprobados, según el artículo 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

2.º Se remitirá por duplicado el presupuesto para devolver uno aprobado con las enmiendas que se hicieren, caso necesario.

3.º Al formar el anterior presupuesto, el Secretario de Ayuntamiento, que lo es á la vez de Junta local, se avisará al profesor y profesora, á fin de evitar dilaciones en la remision de dicho documento á esta Superioridad. El mismo Secretario hará presente á la respectiva Junta local, que hallándose en un todo conforme dicho presupuesto, preste lo antes dable, su conformidad, con arreglo al art. 13 de la Real orden de 29 de Noviembre ya citada.

PUEBLO DE..... PARTIDO DE..... TRIMESTRE DE 185

Estado que expresa el número de niños ó niñas que han asistido á la Escuela pública que está á mi cargo, con distinción de pudientes y no pudientes.

Clases generales.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	Etc.	Total.
Doctrina cristiana..	"	"	"	"	"	"	"	"
Nociones de Historia sagrada.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Lectura.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Escritura.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Nociones de Gramática.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. de Aritmética...	"	"	"	"	"	"	"	"
Breves nociones de Agricultura.....	"	"	"	"	"	"	"	"

Número de niños y niñas que hay en el pueblo, de 6 á 9 años..... 32

Niños ó niñas que asisten á la escuela.	De 6 á 9 años.....	10	} 22
	Menos de 6 años.....	5	
	Mayores de 9 años.....	7	

Niños ó niñas que pagan retribuciones.....	17
Niños ó niñas que no pagan retribuciones.....	5
Niños ó niñas de 6 á 9 años que no asisten á la escuela.....	10
Total.....	32

Notas.

1.º Se dirán las providencias tomadas por la Autoridad local, á fin de obligar á los padres para que sus hijos ó hijas asistan á las escuelas respectivas.

2.º Se dirá las dimensiones del local y si tiene algun defecto, expresando si se ha hecho en él alguna obra. Cuando el local no sea útil, se dirá si hay en el pueblo otro edificio propio del Municipio que pueda habilitarse.

PUEBLO DE..... PARTIDO DE..... TRIMESTRE DE 185

ESTADO expresivo de los cobros totales que ha realizado el maestro que suscribe, en el trimestre anterior, tanto por el personal y material como por importe de las retribuciones, especificando al tenor del presupuesto mandado observar, la inversión de los fondos del material en lo relativo á gastos y libros comprados para uso de los niños no pudientes.

	Rs.	cént.
Por sueldo del maestro ó maestra.....	"	"
Por retribuciones de id. id.....	"	"
Por material.....	"	"
Por alquiler ó reparos de la escuela y casa del profesor.....	"	"
Total.....	13	00

Nota. Entrarán en la Depositaria del Municipio las retribuciones que han de pagar los niños no pobres.

Inversión que se ha dado á la cantidad destinada para el material.

<i>Aseo del local de la escuela y efectos para la enseñanza.</i>	
Mitad de la cuarta parte del material destinada al aseo y útiles.	Por un dosel.....
	Por dos mesas para la escritura.....
	Por ocho tinteros.....
	Por gasto de correo.....
	Por escobas para el barrido etc.....
	Por.....
	Total.....

Libros y gastos de escritorio.

<i>Mitad de la cuarta parte del material destinada para gastos de escritorio y libros.</i>	
	Por veinte Catecismos añadidos del P. Ripalda.....
	Por siete Epitomes de gramática de la Real Academia.....
	Por seis Manuales de Agricultura por el Sr. Olivan.....
	Por tres cartillas agrarias de id. id.....
	Por seis ejemplares de Aritmética por D. G. T.....
	Por cuatro id. de Historia sagrada por D. N. N.....
	Por seis id. para la Lectura por D. T. H.....
	Por once manos de papel.....
	Por dos mazos de plumas.....
	Por tinta.....
	Por premios para los niños.....
	Total.....

Fuentes etc.

El Profesor, N. I.

Cuenta de cargo y data que dá á la Junta de Instrucción pública de la provincia el maestro ó maestra que suscribe, tanto de lo consignado para gastos del material, como del personal é importe de las retribuciones.

CARGO.		Rs.	cént.
Existencias que resultan en poder del profesor, procedentes del material.....			
Cantidades cobradas en el último trimestre por el material.....			
Recibido por sueldo.....			
Id. por retribuciones.....			
Total cargo.....			
DATA.			
Mitad de la cuarta parte del material designada al aseo y útiles de enseñanza.....	Por colocar unas baldosas en el pavimento de la escuela, segun recibo número 1.º.....		
	Por dos cristales para una ventana de la escuela, segun recibo núm. 2.º.....		
	Por dos mesas para la escritura, segun recibo núm. 3.º.....		
	Por cuatro tinteros, segun recibo núm. 4.º.....		
	Por escobas para la limpieza, segun recibo núm. 5.º.....		
	Por dos encerados para la aritmética, segun recibo núm. 6.º.....		
	Por etc. etc. núm. 7.º.....		
	Suma.....		
Mitad de la cuarta parte del material destinada para libros y gastos de escritorio.....	Por seis catones para la Lectura por D. N. N., segun recibo número 1.º.....		
	Por siete Catecismos del P. Ripalda, segun recibo núm. 2.º.....		
	Por cuatro ejemplares para la Aritmética por D. N. N., segun recibo núm. 3.º.....		
	Por diez ejemplares del libro titulado N. por D. F. H., segun recibo núm. 4.º.....		
	Por premios para los niños, segun recibo núm. 5.º.....		
	Por catorce manos de papel, segun recibo núm. 6.º.....		
	Por tres mazos de plumas, segun recibo núm. 7.º.....		
	Por etc. etc., segun recibo núm. 8.º.....		
	Suma.....		
Por el sueldo del profesor.....			
Por el importe de las retribuciones.....			
	Total data.....		
Resúmen.			
Importa el cargo.....			
Idem la data.....			
Diferencia.....			
Imon etc.			
El Profesor, N. L.			

NOTA. Todos los maestros y maestras de Instrucción primaria quedan obligados á remitir á su debido tiempo los anteriores documentos, á fin de que esta Junta dé cumplimiento á lo mandado por el Gobierno de S. M.
Guadalajara 21 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

CLASES PASIVAS.
En cumplimiento de lo determinado por Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del 24 del mismo, todos los individuos que perciban haber pasivo por la Tesorería de esta provincia y residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, dentro de los primeros diez dias del próximo Enero, provistos del documento que acredite su derecho al goce de su haber: los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados y Exclaustrados presentarán certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, que justifique hallarse empadronado, y en donde, firmando á continuacion el interesado la declaracion de no percibir otro haber de los fondos generales provinciales ni municipales que el de Cesantes, Retirados etc.
Las Pensionistas de todas clases presentarán las fées de estado, con el V.º B.º de dicho Alcalde, é igual declaracion. Los que se hallen ausentes de esta capital se presentarán al Contador de Hacienda pública ó Administrador de Rentas estancadas de las cabezas de partido ó Alcalde constitucional, pre-

sentando iguales documentos, cuya Autoridad los remitirá directamente á esta Contaduría en los términos que previene la regla 11 de la dicha Real orden.
Si algun individuo de los que residen en esta ciudad no pudiera presentarse por imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasar un Oficial de esta Contaduría á examinar los documentos que se previenen. Los individuos que, pasado el mencionado plazo, no se hubiesen presentado á cumplir con los requisitos prevenidos, serán suspensos de su respectivo haber en los términos que previene la regla 10 de la expresada Real orden.
Guadalajara 20 de Diciembre de 1858.—Narciso María de Jugo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Guadalajara.

Ocupada esta Administracion en celebrar nuevos contratos de arriendo de las fincas rústicas que en esta provincia pertenecieron al Clero y hoy administra la Nacion, mediante á haber caducado ya la mayor parte de los celebrados con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha acordado la misma prevenir á los colonos cuyos arriendos daten desde aquella fecha y no hayan fenecido, se apresuren á presentar en el término de ocho dias en las respectivas Administraciones de

partido, los contratos originales celebrados con el Clero, ó en su defecto copia de ellos competentemente autorizada, para que en su vista puedan continuar llevando las fincas que les correspondan hasta su vencimiento; advirtiéndoles que trascurrido el plazo que se prefiija sin haberlo hecho, se considerarán como caducados los arriendos y se procederá en seguida á sacarlos á nueva subasta.
Encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes de la provincia, dén á este anuncio la mayor publicidad, en sus respectivos pueblos, para que los colonos que se hallen en el indicado caso no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 30 de Octubre de 1858.—Andrés Pulgar.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Febrero de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Martin Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.
Fincas en la villa de Chiloeches.

N.º del inventario.

700. Una casa-posada, sita en la calle Mayor de la villa de Chiloeches, procedente de sus propios, que linda por Saliente con casa de Gregorio del Campo, Mediodia calle de la Luna, Poniente casa de la villa de Tomás Garcés, y Norte calle Mayor. De su medida verificada geométricamente resulta que la parte del edificio tiene 5,465 piés superficiales y la parte de corral 1,260 piés. Consta de un portal ó descargadero, á la derecha una habitacion grande, otra con dos alcobas, á la izquierda una cocina, otra pieza, otro cuarto cebadera y otro cuarto alcoba, un segundo portal donde está la pajera, y entrada á las cuadras y corral: tiene cámaras usables en todo lo que coge la parte de la casa dividida en tres separaciones. Ha sido tasada, atendido el estado en que se encuentra, en 910 rs. en renta y en 20,500 rs. en venta, y capitalizada por la renta de 4,100 rs. que produce anualmente en metálico en 19,780 rs., debiendo sacarse á subasta por el valor de su tasacion.

Esta finca, en union de todas las demás de los propios de Chiloeches, está afecta, segun expresa el Ayuntamiento, á dos censos; uno de 6,974 rs. 22 maravedis de capital y 209 rs. 5 maravedis de rédito anuales, á favor del hospital del mismo pueblo, y otro de 4,150 rs. 41 maravedis de capital y 54 rs. 7 mara-

vedis de réditos anuales á favor del citado hospital.

Además parece estan afectas todas las fincas de los propios á un censo de 16,500 ducados de principal que dió á la villa el Sr. Marqués de Chiloeches, en el año de 1640, bajo las condiciones de satisfacerle anualmente 100 fanegas de cebada, 6 fanegas de trigo y 400 rs. en concepto de pollos y gallinas, cuyo asunto dice el Ayuntamiento estar *litis pendente*.

Ha sido tasada de nuevo en cumplimiento de la Real orden de 5 de Octubre último.

En su día se hará al comprador la indemnizacion que corresponda, así de los censos á favor del hospital, como al del Sr. Marqués, si éste probare legalmente el derecho que tiene al percibo de los réditos indicados.

Vence el arriendo de la posada en 31 del corriente mes.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la villa de Chiloeches para su fijacion al público.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del *Estado* continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 5.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía; no habiendo triple subasta por pertenecer el pueblo de Chiloeches al partido de esta capital.

Notas.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Remate para el día 4 de Febrero, próximo de 1859 que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Martín Malagon cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios — Urbanos. — Menor cuantía.

Fincas en la villa de Chiloeches.

N.º del inventario.

701. Un molino aceitero, sito en el barrio del Chivo, de la villa de Chiloeches, procedente de sus propios, que linda al Saliente y Mediodía con la casa de D. Rafael Padilla, al Poniente con el calle del Chivo, y al Norte con la Baja del Barranco; se compone este artefacto de dos vigas usables, con sus pifones de piedra, usillos y demás correspondiente, con tres caderas pequeñas de cobre y por una sola hornilla conduce el fuego a las tres, dos molinos usables, con sus correderas que muelen de canto, tiene algunos atroses para depositar la aceituna y un chivo fuera del edificio. Se halla en mal estado y consta de 4,144 pies superficiales, con inclusión de lo que coge la parte del chivo y plazuela de entrada. Ha sido tasado en renta en 706 reales y en venta en 15,900 rs., y capitalizado por la renta de 600 rs. que produce anualmente en 40,800 rs.; debiendo subastarse por el valor de su tasación. Vence el arriendo en el primer semestre de 1859.

699. Un corral, sito en la calle de la Luna, de Chiloeches, de sus propios, que linda al Saliente la casa posada, Mediodía calle de la Luna, Poniente casa de Francisco Arpa, y Norte con el mismo. Consta de 4,534 pies superficiales, incluso medianerías. Ha sido tasado en renta en 47 rs. y en venta en 1,062 rs., y capitalizado por dicha renta por no conocerse otra en 940 rs., debiendo subastarse por su tasación.

Estas fincas y todas las demás, así urbanas como rústicas, se hallan afectas a los censos de que se hace mención en el anterior anuncio de la posada, y en su día se indemnizará al comprador según proceda.

Se han tasado de nuevo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Chiloeches para su fijación.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos, y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5.º Solo se celebrará remate en esta capital por ser las fincas de menor cuantía y pertenecer el pueblo de Chiloeches al partido de la misma capital.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1858.—Cayetano de la Brena.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo Escalera Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Vicente de Gregorio, de esta vecindad, para que el día 26 de Enero próximo, á las once de la mañana, se presenten en este Juzgado con el título que justifique su crédito, para tratar de la quita y espera que solicita aquel; apercibidos que de no hacerlo, no serán despues admitidos; pues así lo tengo mandado á consecuencia de este escrito presentado por parte del D. Vicente.

Dado en Guadalajara y Diciembre 22 de 1858.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría, Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: que á instancia de Leon Torrontero, vecino de esta ciudad, y seguido el expediente por los trámites legales, se dictó auto en este Juzgado el veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, declarando á aquel heredero de todos los bienes, derechos y acciones de María Paula Juana, como pariente suyo en cuarto grado civil, y sin perjuicio de tercero; posteriormente se ha solicitado se haga saber á los herederos de Martín García; y siendo uno de estos Pedro García, cuyo paradero se ignora, he acordado, á instancia del Torrontero, citarle y emplazarle por término de treinta días á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, para que comparezca por sí ó por medio de Procurador á alegar lo que tenga por conveniente contra la expresada declaración de heredero, en la inteligencia que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Miguel Estéban Merino.—Por su mandado.—Franco Pastor.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

No habiendo sido aprobado por el Sr. Ad-

ministrador de Hacienda pública el expediente de remates de abastos de consumos de esta villa, para el próximo año de 1859; esta Corporación ha creído conveniente celebrar el último remate el día 23 del corriente y hora de las diez de su mañana, que tendrá efecto en la Casa consistorial de dicha villa, en que se manifestará el pliego de condiciones.

Villaviciosa 16 de Diciembre de 1858.—El A. Lorenzo Sotillo.—P. S. M.—Marceliano Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiéndose adjudicado el arriendo del horno de poya perteneciente á los propios de esta villa, por acuerdo de esta Corporación municipal, tendrá efecto dicho remate el día 31 del que rige, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que estará de manifiesto.

Valdearenas y Diciembre 17 de 1858.—El Alcalde-Presidente, Florentino Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Por el tiempo de seis días, contados desde el 24 al 30 del corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año viniente de 1859, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido, y en su vista en dicho término puedan reclamar de agravio lo que creyeren á su derecho.

El Villar de Cobeta 17 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz. Justo Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

En virtud de no estar formado en este pueblo el nuevo cuaderno de amillaramiento que debia servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1859, se conceden seis dias de término para que los dueños sujetos á dicha contribucion presenten sus reclamaciones contra el amillaramiento del año último, que deberá servir de base para el próximo, y lo mismo sobre las cuotas individuales que se les asignará en el repartimiento para dicho año, venidero, cuyas reclamaciones presentarán en esta Alcaldía.

Motos y Diciembre 11 de 1858.—El Presidente, Pedro Lopez.—Por acuerdo de los Señores de Ayuntamiento.—Pedro Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalba.

Con permiso del Sr. Gobernador, tendrá lugar en este pueblo, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, el segundo remate ó sea nueva subasta de los pastos de la dehesa boyal única de estos propios, para ganado vacuno, todo con sujecion al tipo y condiciones marcadas por dicho Sr. Gobernador, las que estarán de manifiesto al tiempo del remate.

Peñalba y Diciembre 18 de 1858.—El Alcalde, Ciriaco Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Este Ayuntamiento, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado que á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se saquen á pública subasta las diez y ocho enclasas inútiles é infructíferas que se le han concedido para obras de utilidad pública, bajo el

tipo de veinte reales cada una y según las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar en la Casa consistorial, á las doce del día.

Cendejas de la Torre 21 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidro Clemente y Navarro.—P. A. D. A. Constitucional.—Alejandro Bravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Habiéndose autorizado nuevamente este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial, para subastar á la exclusiva el ramo de carnes frescas para 1859, se ha señalado para su primer remate el día 31 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, y el segundo el 6 de Enero siguiente de 1859.

Cerezo 21 de Diciembre de 1859.—P. O.—Antonio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia en público remate el oficio de corredería de esta villa, para el año de 1859, bajo las condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto, el cual tendrá lugar el día 6 de Enero próximo en la Sala capitular de este pueblo, de diez á doce de su mañana.

Yunquera 23 de Diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Julian Cordon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostina.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad competente el remate del arrendamiento de las especies de consumo de este pueblo verificado para el año de 1859, se anuncia nueva subasta, que consiste en un solo remate, según lo dispuesto en el artículo 211 de la instrucción, cuyo acto tendrá lugar el domingo 26 del mes actual, y dará principio á las diez de su mañana.

Congostina 19 de Diciembre de 1858.—Anselmo Andrés.—D. A. D. A.—Modesto Lozano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se enajenan en pública licitación 28 fanegas de trigo procedentes de las rentas de sus propios, que tendrá efecto á los tres dias de su insercion en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Taragudo 15 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Faustino Garcia.—P. O.—Juan Lopez Alcolea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á segunda subasta las 65 fanegas de trigo procedentes de las rentas de estos propios, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual en las Casas consistoriales de este pueblo y hora acostumbrada, bajo el oportuno pliego de condiciones aprobado competentemente que estará de manifiesto.

Malaguilla 21 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Juan Sanz.

El Ayuntamiento de Malaguilla, por vía la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado arrendar en pública licitación la posada de sus propios para todo el año de 1859, cuyo acto tendrá efecto de diez á doce de los dias 24, 26 y 31 de los corrientes en su Casa capitular. Lo que se hace saber para conocimiento del que quiera tomar parte en dicho arrendamiento.

Malaguilla 21 de Diciembre de 1858.—E. A. Juan Sanz.—Domingo M. Peñañuela.

IMPRESA DE F. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS